REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN

05274

2 1 MAR 2017

(

<< Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español >>

## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 982 de 2005 y el artículo 2.3.3.5.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015,

#### **CONSIDERANDO**

Que con fundamento en el artículo 13 de la Constitución Política, el Estado colombiano debe adelantar acciones afirmativas a favor de las personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta para que su derecho a la igualdad sea real y efectivo.

Que de acuerdo con el anterior mandato constitucional, aunado a lo establecido en el artículo 47 Superior, el Legislador ha expedido las leyes 324 de 1996, 1346 de 2009 y 1618 de 2013 mediante las cuales se reconocen los derechos de la población con discapacidad y se instauran mecanismos especiales para asegurar la efectividad de dichas garantías.

Que en concordancia con lo expuesto, el artículo 5 de la Ley 982 de 2005 desarrollado por el artículo 2.3.3.5.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, se establece que el Ministerio de Educación Nacional es el competente para reconocer como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español a aquellas personas nacionales o extranjeras que cumplan con los <*requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente>*>.

Que el precitado artículo 5 de la Ley 982 de 2005 establece en su parágrafo la posibilidad que tiene el Ministerio de Educación Nacional para convalidar el reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español a las personas que a la entrada en vigencia de esta ley, 3 de noviembre de 2005, venían desempeñándose como intérpretes, siempre y cuando superen las pruebas que para tal efecto determine el Ministerio.

Que según lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-128 de 2002, los intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español se constituyen en una de las alternativas que existen y que ha previsto el Estado colombiano a favor de las personas con discapacidad auditiva para lograr que puedan acceder a <<todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución>>, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 324 de 1996.

Que por lo anterior, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 982 de 2005 y del artículo 2.3.3.5.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, es necesario reglamentar el trámite y los requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Decreto 5012 de 2009 y los artículos 1 y 2 del Decreto 2106 de 2013, el Instituto Nacional para Sordos (INSOR), es un establecimiento

Continuación de la Resolución: << Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Sañas Colombiana - Españo!>>

desde el sector educativo, el desarrollo e implementación de política pública para la inclusión social de la población sorda>>.

Que el INSOR cuenta con la experticia relacionada con la atención especial que debe brindar el Estado a la población con discapacidad auditiva, por lo que se considera necesaria su participación en el diseño y aplicación de las pruebas que serán aplicables a las personas que aspiren a convalidar el reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.

Que según el artículo 9 de la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la << Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad>>, es deber del Estado colombiano adoptar las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan << vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida>>, y en ese sentido, el literal e) del numeral 2º de este artículo dispone el deber de ofrecer intérpretes profesionales de la lengua de señas a las personas con discapacidad auditiva.

Que los efectos de la convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español deben ser temporales con el fin de incentivar en estos intérpretes su formación profesional.

Que de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del articulo 7 de la Ley 982 de 2005, el INSOR debe disponer de un registro de intérpretes y gulas de intérpretes a disposición de los interesados para facilitar la prestación del servicio de interpretación que requieran las personas con discapacidad auditiva en los trámites que deban adelantar ante las autoridades judiciales competentes.

Que de acuerdo con lo establecido en los literales e) y f) del numeral 2º del artículo 9 de la Ley 1346 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley estatutana 1618 de 2013, que refiere al deber del Estado de garantizar las condiciones de acceso a todos los bienes y servicios disponibles a favor de las personas en condiciones de discapacidad, es dable señalar que el registro de que trata el parágrafo del artículo 7 de la Ley 982 de 2005 servirá como fuente de información, no solo para las autoridades judiciales, sino en general para todas la autoridades públicas y demás personas naturales y jurídicas de derecho privado que requieran contar con intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana — Español, para que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder, en igualdad de condiciones, a los bienes o servicios que estas ofrecen.

Que el reconocimiento oficial de que trata la presente norma, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 982 de 2005, se constituye en un mecanismo que permite exaltar a aquellos intérpretes por su formación académica, solvencia lingüística e idoneidad en el ejercicio de esta profesión, sin que ello signifique que dicho reconocimiento se configure en un requisito habilitante para el ejercicio de la interpretación de la Lengua de Señas Colombiana — Español.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

# CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución son aplicables al Ministerio de Educación Nacional, al INSOR y a todas aquellas personas que pretendan ser reconocidas como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.

Artículo 2. De los intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español. De conformidad con el artículo 2.3.3.5.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, el intérprete oficial de la

Continuación de la Resolución: << Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español>>

Lengua de Señas Colombiana – Español será aquel que interpreta al idioma castellano, o de éste a la lengua de señas colombiana, las comunicaciones que las personas con discapacidad auditiva (sordos y sordociegas usuarias de la lengua de señas), realicen con personas oyentes.

# CAPÍTULO 2 DEL TRÁMITE Y REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO COMO INTÉRPRETE OFICIAL DE LA LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA - ESPAÑOL

Articulo 3. Radicación de la solicitud. La persona interesada en ser reconocida como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español deberá radicar ante el Ministerio de Educación Nacional, la solicitud debidamente diligenciada anexando los siguientes documentos:

- 1. Copia del documento de identificación válido en Colombia.
- 2. Copia del título académico de pregrado, del nivel técnico profesional, tecnológico, o profesional universitario, emitido por una institución de educación superior que corresponda a un programa académico relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana Español.

Artículo 4. Proceso de reconocimiento Radicada en debida forma la solicitud de que trata el artículo anterior, el Ministerio de Educación Nacional procederá a verificar que el peticionario cumpla con los requisitos para ser reconocido como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español. Para tal fin, constatará en el Sistema Nacional de la Educación Superior (SNIES) si el peticionario es egresado de un programa académico relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana — Español, de acuerdo con la información que reportan las instituciones de educación superior en dicho sistema en virtud de lo establecido en la Resolución 20434 de 2016.

Hecho lo anterior, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el Ministerio de Educación Nacional expedirá el acto administrativo que reconozca como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español a los peticionarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

# CAPÍTULO 3 DE LA CONVALIDACIÓN DEL RECONOCIMIENTO COMO INTÉRPRETE OFICIAL DE LA LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA - ESPAÑOL

Articulo 5. Alcance y objeto de la convalidación. De conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la Ley 982 de 2005, las personas que al 3 de noviembre de 2005 venían desempeñándose como intérpretes de las personas con discapacidad auditiva y que no cuentan con el título académico para este fin, previa presentación y aprobación de las pruebas que para tal efecto defina el Ministerio de Educación Nacional y aplique el Instituto Nacional para Sordos (INSOR), podrán convalidar su reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español.

La convalidación le permitirá a la persona ser reconocida para todos los efectos legales como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español por un término de seis (6) años contados a partir de la fecha en que quede en firme la resolución que resuelva positivamente su convalidación.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona podrá cursar y obtener el correspondiente título académico de un programa de pregrado de educación superior relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana – Español, con lo cual podrá obtener por parte del Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento oficial en los términos previstos en el capítulo anterior de esta resolución.

solida made Continuación de la Resolución: << Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español>>

Artículo 6. Del trámite de la convalidación. El trámite de convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español se adelantará en las siguientes etapas;

## A cargo del INSOR:

- 1. Abrirá primera convocatoria en un plazo máximo de 6 meses, luego de la publicación de la presente resolución, para que aquellas personas interesadas en convalidar su reconocimiento como intérprete oficial, radiquen formalmente su solicitud. Los interesados deberán registrarse en el aplicativo que el INSOR establezca para este fin.
- 2. Generar el reporte de los aspirantes inscritos a través de la página web y enviar constancia de la inscripción a cada uno de ellos, indicando el plazo con el que cuentan para aportar las evidencias que demuestren el cumplimiento de los requisitos para la convalidación.
- 3. Informar por correo certificado del cumplimiento o no de los requisitos indicados en el numeral anterior.
- 4. Disponer una etapa para verificar el buen estado de salud auditiva de los aspirantes. La duración de esta etapa definida por el INSOR de acuerdo con el número de aspirantes que se hallen inscritos en la convocatoria.
- 5. Practicar en un plazo no mayor a 60 días calendario la prueba que defina el Ministerio de Educación Nacional a los aspirantes que demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.
- 6. Dentro de los 5 días siguientes a la presentación de las pruebas referidas en el numeral anterior, los aspirantes podrán presentar sus reclamaciones frente a los resultados obtenidos en la presentación de dicha prueba. Vencido el termino anterior, el INSOR contará con 10 días para dar respuesta a dichas reclamaciones.
- 7. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de los resultados definitivos de la prueba, remitir al Ministerio de Educación Nacional la lista de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos y que hayan superado la prueba de que trata el numeral 6º de este artículo.

A cargo del Ministerio de Educación Nacional:

- 1. El Ministerio de Educación Nacional será el responsable de convalidar, mediante acto administrativo, el reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana Español a las personas que hagan parte del listado que remita el INSOR.
- Parágrafo 1. Las personas que no aprueben las pruebas podrán participar en las siguientes convocatorias que realice el INSOR.
- Parágrafo 2. La legalidad y veracidad de la información que se suministre en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del aspirante, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el aspirante, se anulará todo su proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias a que haya lugar ante las autoridades competentes.
- Artículo 7. De los requisitos de la convalidación. El aspirante a la convalidación de que trata el presente capítulo deberá presentar dentro de la etapa señalada en el numeral 3º del artículo anterior, los siguientes documentos:
- 1. Hoja de vida.

Continuación de la Resolución: << Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español>>

- 2. Certificaciones laborales que acrediten que al 3 de noviembre de 2005 se desempeñaba como intérprete de lengua de señas.
- 3. Los demás que acrediten su formación académica, bien sea títulos académicos o certificados de aptitud ocupacional.

### CAPÍTULO 4 DEL REGISTRO NACIONAL DE INTÉRPRETES DE LA LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA - ESPAÑOL

Artículo 8. Creación del Registro Nacional de Intérpretes de la Lengua de Señas Colombiana - Español. Créese el Registro Nacional de Intérpretes de la Lengua de Señas Colombiana - Español, el cual será desarrollado y administrado por el INSOR.

En este registro debe preservarse la información correspondiente a los datos de: i) con reconocimiento oficial: las personas que hayan sido reconocidas como intérpretes oficiales por parte del Ministerio de Educación Nacional; ii) con la convalidación temporal del reconocimiento oficial: aquellas cuyo reconocimiento haya sido convalidado por parte de esta misma entidad y iii) no oficiales: las demás personas que, sin estar bajo ninguno de los regimenes previstos en los anteriores capítulos de esta resolución, superen las pruebas que practique el INSOR para evaluar las competencias requeridas para prestar los servicios de intérprete a la comunidad con discapacidad auditiva, quienes serán considerados como intérpretes no oficiales. El INSOR clasificará en el registro a los inscritos de acuerdo con las categorías descritas en este artículo.

Parágrafo. El INSOR deberá garantizar la actualización del registro cuando las personas inscritas en el mismo cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución para efectos de obtener el reconocimiento oficial como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana --Español o cuando dicho reconocimiento sea convalidado.

Artículo 9. Publicidad del registro. El INSOR publicará en su página web el Registro Nacional de Intérpretes de la Lengua de Señas Colombiana - Español, con los nombres y datos de contacto de los intérpretes que voluntariamente hayan aceptado la divulgación de esta información.

Artículo 10. Propósito del Registro Nacional de Intérpretes para la población con discapacidad auditiva. El registro tiene como propósito permitir a las personas naturales y jurídicas públicas y privadas acceder a información sobre los intérpretes oficiales y no oficiales existentes para la población con discapacidad auditiva.

Articulo 11. Fuentes de información del Registro Nacional de Intérpretes para la población con discapacidad auditiva. El Registro Nacional de Intérpretes para la población con discapacidad auditiva tendrá las siguientes fuentes de información:

- El Ministerio de Educación Nacional, quien será el responsable de remitir mensualmente al INSOR las resoluciones mediante las cuales haga el reconocimiento de intérpretes oficiales o la convalidación de dicho reconocimiento, según lo establecido en esta resolución.
- El INSOR, quien será el responsable de registrar a aquellas personas que hayan superado las pruebas que esta misma entidad practique para efectos de evaluar las competencias requendas para prestar los servicios de intérprete de la Lengua de Señas Colombiana - Español a la comunidad con discapacidad auditiva.
- Articulo 12. Divulgación del Registro Nacional de Intérpretes para la población con discapacidad auditiva. El INSOR organizará campañas de divulgación para dar a conocer el registro a través de los medios de comunicación.

05274

Continuación de la Resolución: << Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español>>

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 

Dado en Bogotá, D.C., a los

2 1 MAR 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Elaboro: Giovanny Garzón Gil – Profesional Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES Aprobo: Jairo Enrique Valencia Chamorro – Jefe Oficina Asesora Jurídica (EXCENTAL Rolla Rulz Rodgers – Vicerninistra de Educación Superior